**NOTA DNC N° 7067 / 2018**

**Asunción, 17 de abril de 2018**

***Señora***
***Patricia Mendoza, Directora***
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra**
***PRESENTE:***

**REF.: ID 342067 - Contratación de Seguros para Vehículos y Aeronave.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. Considerando la modificación realizada, recomendamos a la Convocante, ampliar el plazo Tope de consultas, a efectos de darles la posibilidad a oferentes interesados de realizar consultas o solicitar aclaraciones. Recordamos lo que dispone la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Gricelda Rojas**
**Técnica Verificadora**

**Abg. Edith Rodríguez**
**Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas**

**DNC/LCO/ER**